

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICADO N° 54001-4022-003-2016-00045-00

Conforme a lo ordenado, se realiza la liquidación de costas de la demanda, así:

Agencias en Derecho (Fl. 74 Cuad. 1)	\$1.635.000
Gastos de Notificación (Fl. 58, 69 Cuad. 1)	\$14.000
Gastos de Registro (Fl. 63 Cuad. 1)	\$32.400
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$1.681.400

SON: UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS
San José de Cúcuta, 4 de Abril de 2019.

FABILOA GODOY PARADA
Secretaria

EJECUTIVO

RAD N° 540014022003-2016-00045-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Cuatro (4) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación.

Ahora bien, Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación Actualizada del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso y por encontrarse sujeta a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE (\$44.881.787,89)**, con los intereses liquidados hasta el 26 de febrero de 2019.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 05 de abril de 2019 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria 

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICADO N° 54001-4022-003-2017-00422-00

Conforme a lo ordenado, se realiza la liquidación de costas de la demanda, así:

Agencias en Derecho (Fl. 91 Cuad. 1)	\$1.000.000
Gastos de Notificación (Fl 29)	\$8.000
TOTAL LIQUIDACION COSTAS	\$1.080.000

SON: **UN MILLON OCHO MIL PESOS**

San José de Cúcuta, 4 de Abril de 2019.

FABILOA GODOY PARADA
Secretaria

EJECUTIVO

RAD N° 540014022003-2017-00422-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Cuatro (4) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación.

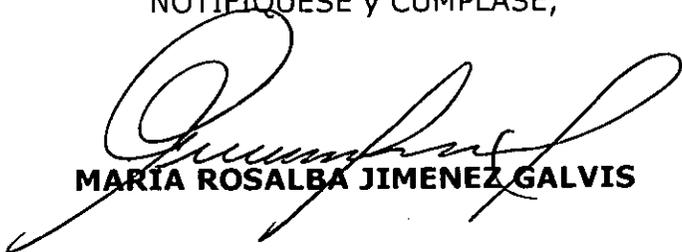
Ahora bien, Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación Actualizada del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada, para si es el caso dar aprobación; sin embargo, revisada la misma se observa que no se ajusta a derecho, por lo que se procederá a realizar así:

Capital	\$29.166.667,00
-Interés moratorio a la tasa de 25.54% anual, sobre el capital, del 10 de Mayo de 2017, al 18 de Diciembre de 2018.	
ID: \$20.692 D: 578	\$11.959.976,00
-Interés corriente ordenado mediante auto que Libro Mandamiento de pago, obrante a folio 23.	
	\$3.616.866,95
TOTAL:	\$44.743.509,95

En consecuencia se aprueba la liquidación de Crédito por valor de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINEINTOS NUEVE PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE (\$44.743.509,95)** con intereses liquidados hasta el 18 de Diciembre de 2018.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,


MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 05 de abril de 2019 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria 

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICADO N° 54001-4022-003-2017-00460-00

Conforme a lo ordenado, se realiza la liquidación de costas de la demanda, así:

Agencias en Derecho (Fl. 27 Cuad. 1)	\$1.400.000
Gastos de Notificación (Fl 18, 24)	\$16.000
TOTAL LIQUIDACION COSTAS	\$1.416.000

SON: **MILLÓN CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS**

San José de Cúcuta, 4 de Abril de 2019.

FABILOA GODOY PARADA
Secretaria

EJECUTIVO

RAD N° 540014022003-2017-00460-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Cuatro (4) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaría del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación.

Ahora bien, Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso y por ajustarse a lo ordenado en el mandamiento de pago proferido, se procede a impartir su aprobación por la suma **DE TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS QUINCE MIL PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE (\$35.230.615,39)**, junto con los intereses liquidados hasta el 30 de noviembre de 2018.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,

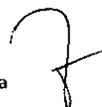


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 05 de abril de 2019 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICADO N° 54001-4022-003-2017-00477-00

Conforme a lo ordenado, se realiza la liquidación de costas de la demanda, así:

Agencias en Derecho (Fl. 62 Cuad. 1)	\$320.000
Gastos de Notificación (Fl 21,43,47,52,58)	\$39.500
TOTAL LIQUIDACION COSTAS	\$359.500

SON: TRECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS

San José de Cúcuta, 4 de Abril de 2019.

FABILOA GODOY PARADA
Secretaria

EJECUTIVO

RAD N° 540014022003-2017-00477-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Cuatro (4) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación.

Ahora bien, Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso y por ajustarse a lo ordenado en el mandamiento de pago proferido, se procede a impartir su aprobación por la suma de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$9.752.414)**, junto con los intereses liquidados hasta el 30 de enero de 2019.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 05 de abril de 2019 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria 

EJECUTIVO

RADICADO N° 54001-4022-003-2017-00655-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Cuatro (4) de Abril de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso y por ajustarse a lo ordenado en el mandamiento de pago proferido, se procede a impartir su aprobación por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS MCTE (\$1.515.000)**, junto con los intereses liquidados hasta el 31 de Octubre de 2018.

NOTIFIQUESE

La Jueza


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RATA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 05 de abril de 2019, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.



EJECUTIVO

RADICADO N° 54001-4022-003-2017-00807-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Cuatro (4) de Abril de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso y por ajustarse a lo ordenado en el mandamiento de pago proferido, se procede a impartir su aprobación por la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$8.309.133)**, junto con los intereses liquidados hasta el 14 de febrero de 2019.

NOTIFIQUESE

La Jueza


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
PANA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
MUNICIPAL DE CUCUTA

CÚCUTA, 05 de abril de 2019, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICADO Nº 54001-4022-003-2017-00742-00

Conforme a lo ordenado, se realiza la liquidación de costas de la demanda, así:

Agencias en Derecho (Fl. 96 Cuad. 1)	\$1.000.000
Gastos de Edicto (Fl 74)	\$40.000
TOTAL LIQUIDACION COSTAS	\$1.040.000

SON: **UN MILLON CUARENTA MIL PESOS**

San José de Cúcuta, 4 de Abril de 2019.

FABILOA GODOY PARADA
Secretaria

EJECUTIVO

RAD Nº 540014022003-2017-00742-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

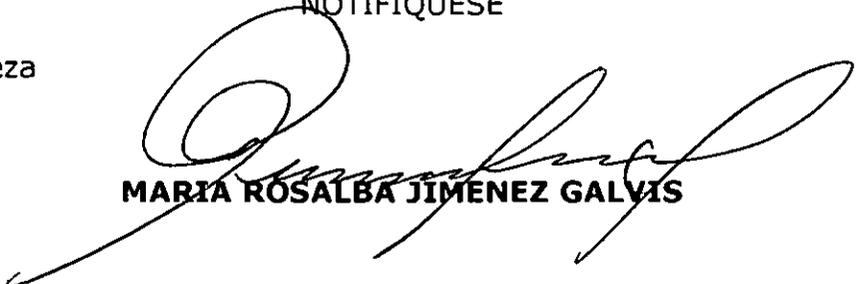
Cúcuta, Cuatro (4) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso y por ajustarse a lo ordenado en el mandamiento de pago proferido, se procede a impartir su aprobación por la suma de **VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$22.498.792)**, hasta el 11 de Diciembre de 2018.

NOTIFIQUESE

La Jueza


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
MUNICIPIO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO DE SUCRE

CÚCUTA, 05 de abril de 2019, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICADO N° 54001-4022-003-2017-00748-00

Conforme a lo ordenado, se realiza la liquidación de costas de la demanda, así:

Agencias en Derecho (Fl. 29 Cuad. 1)	\$750.000
TOTAL LIQUIDACION COSTAS	\$750.000

SON: **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS**

San José de Cúcuta, 4 de Abril de 2019.

FABILOA GODOY PARADA
Secretaria

EJECUTIVO

RAD N° 540014022003-2017-00748-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Cuatro (4) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación.

Ahora bien, Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso y por ajustarse a lo ordenado en el mandamiento de pago proferido, se procede a impartir su aprobación por la suma de **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL TRECIÉNTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS MCTE (\$14.827.385,72)**, junto con los intereses liquidados hasta el 31 de Agosto de 2018.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMÉNEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 05 de abril de 2019 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria 

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICADO N° 54001-4022-003-2017-00834-00

Conforme a lo ordenado, se realiza la liquidación de costas de la demanda, así:

Agencias en Derecho (Fl. 53Cuad. 1)	\$1.000.000
Gasto de Registro (Fl 27)	\$19.000
Gasto de Edicto (Fl 38)	\$40.000
Gastos de Notificación (Fl 22)	\$8.500
TOTAL LIQUIDACION COSTAS	\$1.067.500

SON: **UN MILLÓN SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS**

San José de Cúcuta, 4 de Abril de 2019.

FABILOA GODOY PARADA
Secretaria

EJECUTIVO

RAD N° 540014022003-2017-00834-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Cuatro (4) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

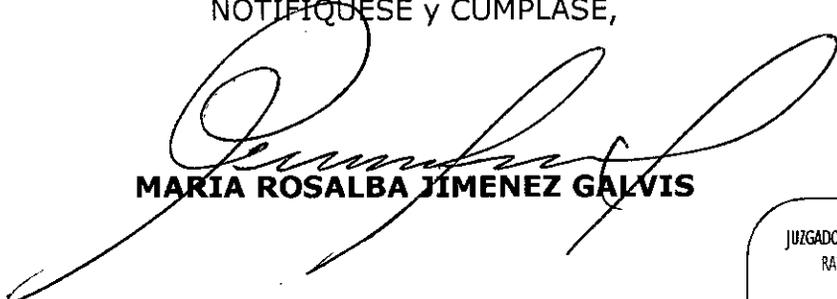
Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación.

Ahora bien, Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso y por ajustarse a lo ordenado en el mandamiento de pago proferido, se procede a impartir su aprobación por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS CON VEINTIÚN CENTAVO MCTE (\$33.746.744,21)**, correspondiente al pagare N° 356332041 junto con los intereses liquidados hasta el 31 de diciembre de 2018.

En cuanto al pagare N° 60362414, se Requiere a la parte ejecutante para que presente la respectiva liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 05 de abril de 2019 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.


La Secretaria

EJECUTIVO RAD. 540014003003-2018-00917-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, cuatro (04) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Agréguese al expediente el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-269618, en donde consta el registro de la medida cautelar decretada.

Por secretaría désele cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero (3ro) del auto de fecha 05 de octubre de 2018.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 05 de abril de 2019, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria 

EXTRAPROCESO

AMPARO DE POBREZA- DESIGNACION ABOGADO

RAD. No. 54001-4003-003-2019-00005

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Cuatro (04) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al despacho la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA-DESIGNACION DE ABOGADO, instaurado por NANCY NORBEY LEAL DE MEDINA, para decidir sobre la aceptación del amparo de pobreza y la designación del apoderado con el fin de adelantar y presentar demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE.

CONSIDERACIONES

La institución de amparo de pobreza se encuentra regulada en los artículos 151 al 158 del Código General del proceso, para aquellos sujetos que no se encuentran en la capacidad de atender "los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando se pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso"

Por lo que el objeto de esta institución jurídica sea asegurar a los particulares que no tienen los medios necesarios la defensas de sus derechos, colocándolos en condición de acceder a la administración de justicia, derecho fundamental consagrado en el artículo 228 de la constitución política.

Una vez concedido el amparo de pobreza, el amparado queda exonerado de los gastos del proceso, que incluye honorarios de abogado y de auxiliares de la justicia, el otorgamiento de cauciones judiciales, el pago de agencias en derecho, entre otras expensas que establece la ley para la marcha y culminación de la causa.

También se ha dicho que el amparo de pobreza opera por petición de parte y puede solicitarse antes de la presentación de la demanda, simultáneamente con esta, o con posterioridad durante el curso del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 del C.G.P.

En relación con el trámite para conceder el beneficio, es suficiente afirmar que se está en las condiciones de penuria económica, que no tiene lo necesario para vivir o que lo tiene con mucha escasez, o en términos de mora, que no se halla "en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos" aseveración que se siente bajo la gravedad de juramento, para que el juez declare de plano el amparo, sin que para el efecto se requiera un trámite especial.

Por lo anterior, se concederá el amparo deprecado solamente en lo concerniente a la representación judicial ante la jurisdicción ordinaria- civil, toda vez que pretende hacer valer un derecho litigioso a título gratuito. Solucionando de esa manera el conflicto entre el acceso a la justicia y a la carga que se le impone para el ejercicio y defensa de su derecho, que es para el caso adelantar el trámite de restitución de inmueble, siendo necesario para su desarrollo que cuente con el accesoriamente de un profesional del derecho.

En mérito de lo dispuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta**,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER EL AMPARO DE POBREZA a la señora **NANCY NORBEY LEAL DE MEDINA** únicamente para representación judicial ante la jurisdicción ordinaria- civil.

SEGUNDO: DESIGNAR como abogada defensora a la Dra. **NORELIS AVENDAÑO GONZALEZ**, para que asuma la representación judicial de la señora **NANCY NORBEY LEAL DE MEDINA** en el eventual proceso de **RESTITUCION DE INMUEBLE**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 05 de abril de 2019, se
notificó hoy el auto anterior por
aportación en estado a las ocho de la
mañana.

La Secretaria 



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

OFICIO N°:

FECHA:

DESTINATARIO: **DRA. NORELIS AVENDAÑO GONZALEZ**

Av. 4 No. 6-49 oficina 209 edificio Centro Jurídico – Urb. Sayago

Tel. 5755929, cel. 3212278707

Email: norelys245@hotmail.com

Conforme a lo ordenado, me permito anexar la providencia dictada por este despacho judicial a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo allí dispuesto en lo pertinente. Al contestar favor indicar el número de radicado completo.

FABIOLA GODOY PARADA

Secretaria

Avenida Gran Colombia Palacio de Justicia Of 306 A Tel 5750741

Correo: jcivm3@cendoj.ramajudicial.gov.co